

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
PR- 21000222

Conste por el presente documento privado el Contrato de Locación de Servicios que celebran, de una parte: la empresa **KNIGHT PIÉSOLD CONSULTORES S.A.**, identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20251749095, con domicilio para estos efectos en Calle Aricota N° 106, Quinto Piso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima - Perú, inscrita en la Partida Electrónica N° 00320382 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, dedicada a la prestación de servicios de consultoría en ingeniería, así como cualquier otra actividad que la Junta General de Accionistas, previa modificación estatutaria, decida emprender sin limitación de ninguna índole, habiendo dado inicio a sus actividades el 6 de mayo de 1994, debidamente firmado por su Representante Legal, el señor Guillermo Barreda Flores, identificado con DNI N° 29618403, ciudadano de nacionalidad peruana, de aquí en adelante denominada para los efectos del presente documento como **Knight Piésold**; y de la otra parte y como locador de servicios el señor **Daniel Fernando Ramos Aranibar**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 41570787 de 40 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Biólogo, con domicilio en Urbanización Juan el Bueno E-6, distrito del Cercado, provincia y departamento de Arequipa, a quien en adelante se denominará **EL LOCADOR**.

El Contrato de Locación de Servicios se celebra en los términos y bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Knight Piésold es una persona jurídica de derecho privado que se dedica al giro de actividades indicado en la introducción del presente contrato de locación de servicios.

Knight Piésold requiere contratar a una persona con experiencia comprobada en desarrollo de estudios de monitoreo biológico y rescate de flora y fauna.

SEGUNDO: EL LOCADOR, es una persona que se dedica a la prestación de servicios de consultoría en estudios de monitoreo biológico y rescate de flora y fauna, que se encuentra capacitado para brindar dichos servicios con total independencia y bajo altos estándares de eficiencia y calidad.

TERCERO: Atendiendo a la identidad, cualidades y actividades de cada una de las partes, y con la finalidad de cubrir los servicios requeridos por Knight Piésold en el Proyecto “Servicio de Relocalización de flora y fauna en la UPCV” para su cliente Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante **SMCV**), por el presente documento las partes contratantes convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios mediante el cual EL LOCADOR de conformidad con lo previsto por el artículo 1764° y demás pertinentes del Código Civil, se obliga a prestar de manera independiente, autónoma, a todo costo y sin exclusividad ante y para Knight Piésold, servicios independientes del estudio, según los siguientes términos:



Servicios a ser prestados	Knight Piésold requiere contratar a un biólogo y especialista botánico para el equipo de campo en los trabajos de monitoreo mensual de individuos de flora rescatada Proyecto LI202-00371/74 con su cliente Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
----------------------------------	--

que se señalan en el siguiente párrafo) dentro o fuera del país, su información personal, incluyendo sus datos personales y sensibles.

El LOCADOR está de acuerdo en que dicha información pueda ser transferida por Knight Piésold (i) a otros trabajadores de Knight Piésold que requieran conocer dicha información para el ejercicio de sus funciones (ii) a terceras personas y /o empresas contratadas por Knight Piésold que requieran conocer dicha información para la prestación de sus servicios y/o (iii) a sus empresas vinculadas, domiciliadas o no en el Perú, para la consolidación de datos, preparación de estadísticas corporativas, elaboración de políticas, etc.

DÉCIMO TERCERO: Ambas partes contratantes acuerdan que el presente contrato, en lo que no se encuentra expresamente regulado o pactado en el mismo, se rige por las reglas de la buena fe y común intención de las partes contratantes.

Asimismo, las partes contratantes se ratifican en las estipulaciones que contienen las cláusulas precedentes y declaran que ellas son la expresión de su voluntad emitida libremente, sin vicio que lo invalide o pueda invocarse para enervar sus efectos.

DÉCIMO CUARTO: Las partes contratantes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente documento, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución de este Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

Asimismo, y en virtud de lo antes expuesto, las partes contratantes acuerdan someter cualquier discrepancia o controversia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato, incluida su nulidad o invalidez, que no pudiese ser armoniosamente resuelta entre las mismas, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales Especializados en lo Civil del Distrito Judicial del Cercado de Lima, Perú.

Firmado el 12 de setiembre de 2021 en señal de plena aceptación y conformidad de las partes contratantes.



KNIGHT PIESOLD



EL LOCADOR